



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 rs. por trimestre.

ADVERTENCIA.

Con este número recibirán los Jefes copia de la Real orden de 22 de Diciembre de 1845, por la cual se dignó aprobar S. M. el *baul-maleta* para Sres. Jefes y Oficiales, con la relacion de prendas y efectos de equipaje, que han de contenerse en él, según las variaciones introducidas en el uniforme.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.^o—Circular núm. 237.—
El Excmo. Sr. Director general de Artillería, con fecha 4.^o del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La memoria que V. E. me pasó en 14 del actual del primer Jefe del batallón cazadores de Antequera, llenó cumplidamente la mente de la Real orden de 18 de Mayo último. Sobre esta memoria he tenido por conveniente oír á la Junta superior facultativa, y de acuerdo con su parecer, se advierte á la fábrica de Oviédo lo referente al temple de las piezas de la llave, siendo conveniente que V. E. circule que en lo sucesivo las balas son hechas á máquina de presión; evitándose los degüellos y atoramientos, y las pólvoras de las nuevas, producto de las mejoras introducidas en la fábrica de Murcia, con las cuales se ensuciarán menos las armas. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. contestando á su atenta comunicación.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos que se indican.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 238.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 de Junio, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, reclamando las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa á favor del Jefe y Capitan del arma de su cargo, D. Luis Ibaiguen y Fernandez de Córdoba, D. Guillermo Hidalgo y Ruiz, y del segundo profesor veterinario don Felipe Aguado y Sanchez; se ha servido disponer que, para estas reclamaciones, se observen las reglas siguientes:

1.^a Todo individuo que se considere acreedor á usar la referida medalla como comprendido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1860, y que no hubiese recibido hasta el dia la correspondiente cédula, la solicitará en el término de tres meses si residiese en la Península, y en el de siete si se hallase en Ultramar; considerándose que renuncian á sus derechos los que no hubiesen reclamado al finalizar los citados plazos.

2.^a Las solicitudes que con el indicado objeto promuevan los interesados, serán dirigidas por los respectivos Jefes de los cuerpos en que hoy sirven, á los que lo eran de los reclamantes al finalizarse la guerra, ó á los últimos que tuvieron en el ejército de Africa, si lo dejaron antes de la época citada, cuyos Jefes en vista de lo que conste en sus hojas de servicio, filiaciones y demas antecedentes, informarán si les consideran acreedores ó no al uso de la medalla, exponiendo igualmente si en las relaciones de cédulas expedidas para aquel cuerpo ó plana mayor aparece el nombre del interesado, y las dirigirá al Director general del arma respectiva.

3.^a Los Directores é Inspectores generales providenciarán por si lo con-

veniente para que lleguen á manos de los reclamantes las cédulas que se hubiesen expedido y dado otra direccion diversa en vista de las diferentes situaciones que tuvieron los interesados durante la mencionada guerra, remitiendo á este Ministerio en el mes siguiente en que termine el plazo designado para la Península, dos relaciones clasificadas, comprensiva la primera de los individuos que en su concepto tienen derecho á la medalla, y en la otra de los que careciesen de él, en cuyas relaciones se pondrá la situacion última que tuvieron en el ejército de Africa.

4.^a Para los individuos residentes en Ultramar se observarán iguales reglas, con la diferencia de que no se remitirán á este Ministerio las relaciones de que se hace referencia en la anterior, sino despues de haberse recibido el correo siguiente al mes en que termine el plazo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.»

Lo que traslado á V..... á fin de que teniendo presente lo mandado en la anterior Superior Real orden, dé cumplimiento á cuanto en la misma se previene, teniendo antes un especial cuidado en dar direccion, como tengo prevenido, á los diplomas referidos de los individuos que habiendo sido baja en ese cuerpo, por cualquier concepto, hayan pasado á otra situacion ó destino; pues he visto con desagrado que alguno que otro cuerpo no lo han hecho por omision ó descuido, que no admite disculpa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 239.—El Coronel del regimiento de Guadalajara, núm. 20 del arma, con fecha 26 de Junio próximo pasado, me participa: que al salir del teatro de Pamplona la noche anterior el cabo 1.^o y soldado del mismo, Valentin Prieto Rabadan, y Benito García Cencerrera, se encontraron una pulsera que ha sido justificada en 18,000 rs. por sus dueños, la cual les ha sido devuelta sin que quisieran aceptar dichos individuos una crecida gratificacion con que los querian recompensar tan noble proceder, admitiendo tan solo, despues de reiteradas instancias, una onza de oro; y siendo el hecho referido una prueba de la acrisolada virtud que tanto distingue á los individuos del arma, he creido conveniente circularlo á los cuerpos del arma para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.^o—Circular núm. 240.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 24 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Abril próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue: Excmo. Señor: Vistas las dificultades que ofrecen, para la reduccion á un tipo comun, los diferentes señalamientos del suministro de paja que en el dia tienen designados los institutos montados del ejército; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E. en escrito de 30 de Marzo último, se ha dignado resolver: que en lo sucesivo se designe dicho artículo por peso, tanto en los ajustes que fundan el haber de los cuerpos, como en los recibos y relaciones de suministro; fijándose como unidad el quintal castellano, por la circunstancia de que sus fracciones centimales corresponden á la unidad inferior adoptada para los diferentes tipos de racion del expresado suministro.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. la anterior Real orden he creído oportuno hacerle las prevenciones siguientes:

1.^a El artículo de paja continuará figurando por raciones ordinarias de 42,50 libras en todos los ajustes y relaciones de suministro, hasta fin del segundo trimestre de 1864, reduciéndose á igual tipo las diversas clases de raciones señaladas por Reales órdenes vigentes á los cuerpos y clases montadas.

2.^a Para verificar la expresada reduccion, se tendrá presente: que una racion de 25 libras de paja, equivale á dos ordinarias; una de 20 libras, á 1,60 raciones; una de 18,75 libras, á 1,50 raciones, y una de 14 libras, á 1,42 raciones ordinarias.

3.^a Desde 1.^o de Julio próximo, ó sea desde el tercer trimestre de 1864 en adelante, la Administracion militar contará los artículos de pan, cebada y paja; el primero por raciones de 1,50 libras, el segundo por fanegas y cuartillos, y el tercero por quintales y libras, sustituyéndose en los ajustes y relaciones de suministro los membretes de

RACIONES DE

Pan.	Cebada.	Paja.
—	—	—
PAN.	CEBADA.	PAJA.
—	—	—
Raciones.	Fans.	Quint. Lib.

4.^a Al refundir en los ajustes anuales de 1864 los del primero y segundo trimestre, se cuidará por las Intervenciones militares de convertir las raciones de cebada y paja que aquellos representen en fanegas y cuartillos, y quintales y libras respectivamente, para lo cual se multiplicarán las del primer artículo por la fraccion comun 1,8, y las del segundo por la fraccion decimal 0,4250 quintales á que equivale una racion ordinaria de paja, expresada en quintales castellanos:

5.º Los Comisarios de guerra cuidarán de que en los recibos de paja se exprese la equivalencia en peso de las raciones que representen, y en los de cebada se manifieste si las raciones son de uno, uno y medio ó de dos celemines, como está prevenido, de modo que pueda averiguarse las fanegas y cuartillos equivalentes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 241.—Habiendo observado que algunos cuerpos del arma se olvidan con frecuencia de remitir por duplicado las carpetas de los abonares que se dirigen á esta Direccion, para que el Habilitado de la misma haga de su importe el abono y cargo correspondiente en sus cuentas respectivas, espero que al hacer dicho envío lo verifique V..... en la expresada forma segun está prevenido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 242.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Enero último, promovida por el Teniente del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, D. Francisco Díaz de Morales y Escobar: visto lo informado por el Director general de Administracion militar en 26 de Febrero próximo pasado, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Mayo siguiente, se ha servido concederle el relief que solicita, pero sin abono de sueldos, á fin de corregir su falta de cumplimiento á la Real orden de 22 de Noviembre de 1859; haciéndole entender además que si en lo sucesivo reincide no se le tendrá la consideracion que ahora debe á la munificencia de S. M.—De su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo asimismo la Real voluntad se encargue el cumplimiento de la antedicha Real disposicion de 22 de Noviembre de 1859, manifestando en los informes sucesivos de esta especie si cree que están satisfechas ó no las prescripciones que aquella contiene.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que tenga presente lo dispuesto en la Real orden á que se hace referencia, con cuyo objeto se inserta á continuacion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(REAL ORDEN QUE SE CITA.)

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 447.—
El Excmo. Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Noviembre último, dice de Real orden al Excmo. Sr. Director general del arma lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que muchos Oficiales del ejército son baja en el mismo por no incorporarse á sus banderas en el término prefijado, y rehabilitados despues por justificar que sus enfermedades no les han permitido emprender la marcha; considerando es llegado el caso de establecer una diferencia entre los que, hallándose verdaderamente enfermos, no pueden presentarse con oportunidad en sus cuerpos y aquellos que por conveniencia particular recurren al medio de no incorporarse hasta que se cubre su vacante, y que obtenida dicha rehabilitacion eluden por este medio el cumplimiento de las órdenes de S. M.; de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando un individuo de la clase de Oficial del ejército, de la del Clero castrense ó de Sanidad militar que se halle con Real licencia ó desempeñando cualquiera comision, ó que siendo nombrado para servir en algun cuerpo ó destino, deje de incorporarse oportunamente por falta de salud ú otra causa legítima, se dirigirá inmediatamente de oficio por sí, ó por medio de segunda persona sino pudiese hacerlo personalmente, al Jefe de quien dependa, noticiándole los motivos que se opongan á la incorporacion.

2.ª Al propio tiempo dará igual noticia á la Autoridad militar del punto donde resida, ó en su defecto á la que hubiese mas inmediata, pidiéndole en caso de enfermedad que nombre facultativos que le reconozcan, conforme á lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de 1833.

3.ª Dicha Autoridad dispondrá el oportuno reconocimiento por los Profesores á que se refiere la expresada Real orden, siempre que aquel deba tener lugar en punto donde los hubiere, ó por Medicos civiles cuando no sea posible cubrir de otro modo este servicio; y en caso de resultar probada la existencia del mal por certificaciones detalladas del mismo, que al efecto deben librar tales profesores, procurará estar al tanto de los progresos de aquel, bien sea ordenando que el Ayudante de plaza, en las poblaciones donde los haya, visite al enfermo con alguna frecuencia para darle cuenta de lo que convenga saber, ó bien valiéndose de los medios que juzgue mas oportunos para evitar que se cometan abusos, dando de todo conocimiento bajo su responsabilidad, y con remision de antecedentes, al Capitan general del distrito para que providencie lo que crea justo, y por su conducto llegue la providencia con los referidos antecedentes á noticia del Director ó Inspector respectivo, con el fin de que en el dia en que el individuo se vea obligado á pedir relief por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, tengan los propios Directores ó Inspectores la copia de datos necesarios para informar las instancias.

4.ª Si la enfermedad recayese sobre un individuo que hubiera concluido de disfrutar Real licencia y próroga por enfermo, y aquella se prolongase mas de dos meses, se procederá al espirar este plazo á un nuevo recono-

cimiento por orden del Capitan general del distrito, con el fin de hacer constar si es incurable ó de tal naturaleza que le haga incapaz de servir activamente, en cuyo caso se procederá con vista de datos por la Direccion ó Inspeccion respectiva, á hacer la correspondiente propuesta de retiro ó de licencia absoluta.

5.^a Si la enfermedad no es incurable podrá demorarse la propuesta de separacion hasta trascurrir un año, á contar desde la fecha en que hubiera empezado á usar la primera Real licencia, pasado el cual, si el individuo continúa enfermo, se le propondrá para los goces pasivos á que tenga derecho.

6.^a En caso de restablecerse el enfermo y de pedir relief por no haberse incorporado dentro de los plazos marcados, deberá, siempre que se le concedan por resultar justos los motivos que le impidieron efectuar su incorporacion, pasar á ocupar la plaza que servía ó á que habia sido destinado antes de la enfermedad, siempre que la conveniencia del servicio no se oponga á ello por circunstancias ocurridas con posterioridad.

7.^a El individuo que no se sujete á estas disposiciones, contribuyendo por su parte en cuanto pueda, como único interesado, á suministrar los datos necesarios para poner en claro los justos motivos que le impidan incorporarse á su destino, no tendrá despues derecho á solicitar relief caso de que por falta de presentacion oportuna sea dado de baja.

8.^a y última. Cuando por los informes que están en el deber de tomar las Autoridades militares respectivas llegue á presumirse con fundamento que por parte de algun Profesor militar ó civil haya podido haber contemplaciones indebidas, se podrá proceder á un segundo y hasta á un tercer reconocimiento, y exigirle la responsabilidad á que hubiese dado lugar, siempre que resulte comprobado no haber procedido con la mas estricta justicia.

Lo comunico á V... para su conocimiento, y á fin de que dando á la preinserta Real orden la debida publicidad en el cuerpo de su mando, tenga el mas exacto cumplimiento quanto en ella se previene.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1859.—El Brigadier encargado del despacho, Manuel Alvarez-Maldonado.»

Lo que transcrito á V... para su inteligencia y demas efectos.
Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.—El Mar-
qués de Guad-el-Jeld.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 243.—
El primer Jefe del batallon provincial de Lucena, con fecha 14 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El dia 4 del corriente fué hallada por el sargento 1.^o de este batallon, Pascual Lopez é Izquierdo, una primera de cambio de valor de 2,400 rs. vn., la que en el momento me presentó manifestando esperaba hiciese por averiguar á quien correspondia para entrégársela; en el mismo dia solicité del Sr. Gobernador militar de la provincia su anuncio en el *Boletín oficial*, y de la autoridad local de esta ciudad llegase á noticia de sus vecinos y pudiese pasar á recojerla su verdadero dueño si era de ella. Consecuente á estas gestiones y otras particulares hechas con el mismo objeto en el dia de ayer, se me presentó el maestro velonero de esta ciudad, don

Francisco Serrano, reclamando aquella con documentos comprobantes de que le pertenecía, y le fué entregada á presencia de dicho sargento; este agradeció sin admitir nada las ofertas que le hizo el citado maestro, y este generoso desprendimiento, Excmo. Sr., que deja conocer los buenos sentimientos que adornan á este sargento, unido á su intachable conducta, hace tenga la honra de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para los fines que crea convenientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando, cuyo honrado proceder del referido sargento que he visto con satisfaccion, no dudo será imitado por los demas que al arma pertenecen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.^o—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Mayo último, en la que al dar conocimiento de haberse leído las Leyes penales á las clases de tropa de los batallones provinciales, manifiesta han dejado de asistir varios individuos, aunque la generalidad de ellos por ignorancia, mas que por defecto, se ha servido resolver le manifieste, que segun V. E. ha dispuesto, se les corrija por los medios prescritos en Real orden de 15 de Octubre de 1859, si bien cuando se demuestre en los sumarios que cometieron aquella falta por ignorancia y no por voluntad, tengan los fallos la lenidad que esta consideracion aconseja.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V..... para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular núm. 245.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.^o de Abril último, consultando varias reformas en las bases acordadas para la creacion de una Seccion de Plana menor facultativa con destino al Hospital militar de esta Corte, mandado organizar por Real orden de 14 de Enero

anterior.—Enterada S. M., y conforme con el parecer del Director general de Sanidad militar, á quien tuvo por conveniente ver acerca de este asunto, se ha servido resolver se adopten las reformas propuestas por V. E. tan solo en las bases 11.ª, 12.ª y 13.ª aprobadas por la expresada Real orden; debiendo disponerse desde luego sean dados de alta en la referida Seccion, y empiecen su instruccion especial los individuos que habiendo pretendido el ingreso en ella, han sido declarados aptos para el objeto á que está destinado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y yo lo hago á V..... á fin de que si los individuos de ese cuerpo, que hayan sido aprobados para ingresar en la Seccion de Plana menor facultativa, mandada crear por Real orden de 14 de Enero último, no se hubiesen incorporado ya á su destino, lo verifiquen con la posible brevedad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 246.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de Junio último, promovida por el Teniente que fué del batallon provincial de Gerona, núm. 57, D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 13 del citado mes, y teniendo presente que este Oficial hallándose en Sevilla en marcha para su cuerpo, fué autorizado por el Capitan general de Andalucía para permanecer en dicho punto por no permitirle el estado de su salud continuarla; ha tenido á bien concederle, conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre de 1859 la rehabilitacion en su empleo, otorgándole al mismo tiempo cuatro meses de Real licencia con todo el sueldo para que pueda pasar á la ciudad de Lucena, á fin de pueda atender á la curacion de la enfermedad que padece. Finalmente, es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la de baja en el ejército del interesado, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo que trascibo á V..... para su noticia y efectos que se previenen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

COMISION DE JEFES.

Queda aprobado por el Excmo. Sr. Director general que el Teniente D. Antonio Puchol y Prieto sea el encargado de la Escuela de alumnos del batallon cazadores de Cataluña, núm. 4.

NEGOCIADO 1.º

Por Reales órdenes de 3 del actual se ha servido S. M. aprobar la colocación que se dió en los cuerpos del arma, a los 101 Cadetes ascendidos a Subtenientes contenidos en el Memorial núm. 4.º del corriente año.

NEGOCIADO 12.

Concesiones.

Por Real orden de 29 de Junio se concede empleo de primer Comandante al segundo del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, D. Luis Beltrán y Entreygues, en conmutacion del grado de Teniente Coronel que recibió por la batalla de Vad-Rás, ocurrida el 23 de Marzo.

Por Real orden de 7.º del corriente se concede al Teniente del batallon cazadores de Cataluña, D. Daniel Cortezo y Prieto, la cruz de San Fernando de primera clase, en permuta del doble grado de dicho empleo que obtuvo por la batalla de Vad-Rás, en que fue herido.

Por otra de 3 del mismo se concede al segundo Comandante, Capitan en expectacion de retiro, D. Francisco Rancel y Fernandez Pintado, el empleo de segundo Comandante, en conmutacion de dicho grado que obtuvo por la campaña de Africa, de la que ha resultado inútil para el servicio.

Negativas.

Por otra de 22 del mismo se niega al sargento segundo del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, José Arjona y Zuloaga, el uso de la cruz conmemorativa de la Guerra de Africa que solicitaba.

Por otra de 28 del mismo se niega al Capitan graduado, Teniente agregado al primer regimiento de Ingenieros, D. Manuel Valero y Valeira, el empleo de Capitan, en permuta del doble empleo de Teniente de infantería que obtuvo por recompensa del mérito que contrajo en la accion de 14 de Enero del año próximo pasado.

Por otra de 2 del corriente se niega al sargento segundo del regimiento de Granada, D. Segundo de Chomon y Gil, la cruz de plata de San Fernando que solicitaba.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA INFANTERÍA.

VII.

Hemos visto ya en el artículo anterior los motivos que concurrieron en la última guerra de Italia para favorecer y hacer conveniente el método usado en ella por los franceses, y se comprende bien que pueda aplicarse en lo sucesivo cuando medien las mismas circunstancias, aunque con mayor peligro en relación al aumento de las armas perfeccionadas de que carecía en gran parte la infantería austriaca, y de la destreza en su manejo.

Pero cuando esas condiciones varíen, ya porque los accidentes ventajosos del terreno no sean los mismos, ya porque la infantería contra la cual se proceda reúna todas las condiciones de perfección á que hoy puede llegar, se harán muy dudosas las probabilidades en favor de aquel método, y debe presumirse que será indispensable abandonarlo por completo ó modificarlo en mucha parte.

En efecto, considerando las armas de la infantería en su estado actual, sin tener para nada en cuenta los perfeccionamientos que están indicados y pueden recibir, y sin dar á su alcance útil mayor extensión que la de 700 metros, parece imposible que en un terreno despejado, que no proporcione condiciones para cubrirse del fuego enemigo, pueda una columna de ataque recorrer esa distancia sin quedar destruida en el camino ó serlo fácilmente al llegar á su término. Setecientos metros equivalen á 1,050 pasos, que marchados á 450 por minuto requieren siete para recorrerlos: esto en la suposición muy improbable de que en este largo trayecto no se presente ninguno de los pequeños obstáculos que con frecuencia embarazan y retardan la marcha. En esos siete minutos, cada individuo de la infantería contraria puede, contando solo con dos tiros por minuto con el fin de que se cargue y apunte bien, hacer cómodamente catorce disparos, lo que da un resultado tanto mas considerable cuanto que las condiciones que suponemos para ese fuego han de hacerlo muy mortífero. La celeridad indicada no puede sostenerse mucho tiempo sin producir la desunión y el desorden en las filas: son tambien muy pocos los hombres que pueden resistirla en tan larga distancia, y serán por consiguiente muchos los que por efecto de la fatiga tengan que detenerse antes de llegar á su término; por otra parte, como es imposible que el terreno sea igual delante de todos, puesto que

habrá surcos, zanjas, matorrales y piedras, todo eso embarazará la uniformidad del movimiento: y unido lo expuesto hasta aquí á las bajas producidas por el fuego enemigo, traerá por consecuencia que lo que llegue sobre la línea contraria no sea ya una columna, sino un grupo informe, desordenado y muy reducido respecto á su fuerza anterior, cuyos individuos, faltos de aliento, alterado el pulso y rendidos por el cansancio, lejos de encontrarse en disposición de acometer, serán vencidos fácilmente si sus contrarios toman la iniciativa cuando los vean inmediatos.

En el caso anterior suponemos que se proceda solo contra infantería. La dificultad y la probabilidad contraria serán mucho mayores cuando la línea opuesta esté protegida por artillería, por que entonces la velocidad y el peligro en la marcha tienen que empezar á mayor distancia, ó cuando cuente con alguna caballería que pueda hostilizar á los atacantes en el último extremo de su carrera, en los momentos en que el desorden, el cansancio y el estado de su pulso no les permita, ni adoptar la disposición conveniente, ni emplear con utilidad sus armas de fuego. Fundados en todo lo expuesto, creemos, sin embargo de la cita frecuente que para sostener la opinion contraria se hace del uso de las cargas á la bayoneta en la guerra de Italia, cuyas condiciones favorables para esas cargas expusimos ya, que ha de suceder ahora por consecuencia de las mejoras y del mayor alcance de las armas de la infantería, lo que se ha observado siempre por efecto de las mejoras anteriores y se deduce con facilidad: que ensanchada la zona de combate, aumentada la distancia á que se hostilicen las fuerzas contrarias, siendo mucho mayor el efecto de sus fuegos, y mucho mas difícil y peligroso recorrer el descubierto (el terreno intermedio, los choques cuerpo á cuerpo, y el uso del arma blanca), han de disminuir por necesidad: ya porque en unos casos bastara para decidir una accion por el abandono obligado de una posicion importante, la aglomeracion sobre aquel punto de fuerzas considerables, y por consiguiente de fuegos superiores, ya por la imposibilidad notoria de llevarlo á efecto en ciertas condiciones, que obliguen á recorrer para conseguirlo una larga distancia bajo el fuego enemigo.

Pero ese choque será, sin embargo de lo expuesto, conveniente é indispensable en bastantes casos para producir resultados decisivos, y siendo como ya se ha visto, mas peligroso que en otros tiempos, necesitan mayor estudio las circunstancias en que ha de emplearse, y las condiciones que puedan convenir para asegurar las probabilidades de su buen éxito y disminuir en lo posible las del peligro. En cuanto á las circunstancias deben procurarse las que como hemos dicho concurrieron frecuentemente en Italia: toda la disminucion posible en el trayecto que deba recorrerse y el aprovechamiento de los accidentes favorables que presente el terreno para disminuir ó evitar los efectos del fuego enemigo, y respecto á las condiciones parecen tambien las mas oportunas las empleadas por las tropas francesas en la citada guerra ú otras semejantes. Segun la *Nueva Gaceta de Prusia* los movimientos de la infantería francesa fueron en ella muy impetuosos y sus individuos se mostraron generalmente expertos y atrevidos, aprovechando instintivamente las condiciones ventajosas para cubrirse, con una preferencia marcada á la emboscada y la sorpresa. Sus ataques eran precedidos siempre por una nutrida cadena de guerrillas reforzadas y relevadas con mucha frecuencia, cuyo fuego constante ocupaba y distraía al enemigo, sirviendo algunas veces para ocultar ó disimular los movimientos de las

tropas; líneas de guerrillas que en el momento esencial avanzaban rápidamente, seguidas de cerca por las masas atacantes formadas por batallones. Esas guerrillas tan espesas y de fuego tan nutrido, han fijado mucho la atención de los militares austriacos, atribuyéndolas mucha parte en el buen éxito de sus contrarios, y una gran superioridad sobre las suyas, que eran muy abiertas. Por esa razón y aprovechando esas enseñanzas, predomina hoy en aquel ejército según el periódico antes citado, la opinión siguiente:

«Los austriacos, que han pagado bien caro el aprendizaje en cinco batallas y combates consecutivos, creen que para luchar con probabilidades favorables contra tropas francesas, en un terreno tan cortado y cultivado como el de Italia, deben prevalecer las reglas siguientes:

«Guerrillas mas espesas que las que han usado hasta aquí, compuestas exclusivamente de buenos tiradores, de los que pueda esperarse que resulte un número bien crecido de tiros certeros. Desvío ó retirada de dichas guerrillas hábilmente ejecutada si ocurre de pronto una acometida ó una sorpresa de un enemigo emboscado. A retarguardia de las guerrillas, pero á una distancia corta y cubierta todo lo posible, masas compactas de batallones, no para hacer fuego alguno, á no ser en caso muy urgente, sino para acometer de pronto á la bayoneta. Colocacion de la reserva á la inmediacion de las columnas de ataque, para que al verificarse el primer choque puedan cooperar, ó establecerla á tal distancia que no tenga que temer daño alguno de los proyectiles de mayor alcance, puesto que las pérdidas que experimenta un cuerpo al parecer cubierto producen en él un efecto de depresion moral. Pulmones descansados hasta el momento en que sea indispensable una gran movilidad, para que el fuego produzca un efecto decisivo ó que la punta de la bayoneta choque con el pecho del enemigo. Una actividad superior en cuanto corresponda al servicio de las reservas, sostenes y socorros, el aligeramiento, tanto como sea posible, del peso que lleva el soldado.»

Las reglas anteriores encierran indudablemente lecciones útiles, y que deben tenerse muy en cuenta porque nacen de una experiencia reciente, repetida y costosa. Se vé en ellas la mayor importancia que se dá al fuego de las guerrillas, esto es, el predominio del orden ligero, indicado ya anteriormente como consecuencia natural de las condiciones actuales, se ve también en qué casos y con qué precaucion y economía se emplea el orden cerrado, y eso cuando se procuran establecer condiciones para la guerra en Italia, reconociéndose que lo cultivado y cortado de aquel terreno presenta facilidad para cubrirse y proceder por medio de sorpresas y emboscadas.

Concluimos aquí este artículo, y en el siguiente procuraremos ampliar las consecuencias que pueden deducirse de los hechos y reglas ya expuestas, para buscar despues la aplicacion general mas conveniente.—J. PEREZ BARCENER.

Han solicitado su retiro en el trascurso del mes anterior los Jefes y Oficiales siguientes: Primeros Comandantes, D. Miguel Uzurriaga y Matute y D. Juan García Carracera, de reemplazo: segundos Comandantes, D. Maxi-

mino Sanchez Gonzalez, de reemplazo; D. Juan Gonzalez é Iruleta, del regimiento del Rey; D. Andrés Vidal é Iredis, D. Manuel Doval y Campos, D. Antonio Martinez Rojo, D. Nicolás Campos Pineda y D. José Sarmiento y Tejeiro, de reemplazo; D. Martin Fontana y Martinez, del regimiento del Principe, y D. Antolin Molinero y Coloma, del Fijo de Ceuta: Capitanes, D. Faustino Lopez Fragonal, del regimiento de Extremadura; D. Pedro Viton y Casado, del de Asturias; D. José Tarracual y Ramirez, del de la Princesa; D. Manuel Dominguez Guerra, del provincial de Aranda de Duero, y don Diego Mella y Barros, del provincial de Tuy: Tenientes, D. Márcos Gonzalez Fernandez, del regimiento de Castilla, y D. Francisco Fraga Garcia, del de Isabel II: Subtenientes, D. Eduardo Sanleda y Alaña, de Cazadores de Madrid, y D. José Ansou y Martín, del de Chiclana.

Han fallecido en el mes de Junio el Jefe y Oficiales siguientes: Primer Comandante D. Ramon Calviño y Varela, del provincial de Lugo; Capitanes, D. José Lazo y Miel, del regimiento de Navarra, y D. Jaime Riera y Rovira, del provincial de Cangas de Tanco; Tenientes, D. Juan Soto y Morell, de cazadores de Alba de Tormes, y D. Joaquin Perez y Bueno, del regimiento de Valencia.

Dice *El Honor*, que el Excmo. Sr. General D. Juan Vanbalen se propone en un viaje que acaba de emprender á Francia estudiar minuciosa y detenidamente el establecimiento en aquel pais de la *fotografia militar*, sus aplicaciones y resultado. Publica tambien el referido periódico un comunicado en que se le manifiesta que el pensamiento de esa creacion existió en España con anterioridad á su admision en Francia, pues ya en 1855 se propuso al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

- Dos toallas.
 Una gorra.
 Un estuche de afeitar, cepillos &c.
 Una bolsa con avios para coser.
 Una carpeta con sus Reales despachos y &c.
 Otra id. con papel y demas para correspondencia particular.
 Tres tomos de Ordenanza militar.
 Tres id. de la táctica de infanteria.
 Uno id. de guerrilla.
 Un Compendio de Colon para procedimientos.
 Además los cuadernos y formularios que la Inspeccion obliga á poseer.
 Su peso total 2 arrobas 6 libras.

Madrid 11 de Diciembre de 1845.—Hay una rubrica y un sello en el que se lee: «Ministerio de la Guerra.»

NÚMERO DE PRENDAS

Una levita de gala
 Una id. de diario.
 Dos pares de pantalones de palo.
 Dos id. de cuantes.
 Dos corbatas negras.
 Un par de botas.
 Un chapeador ó prueba de estriquetto.
 Un par de traveses.
 Dos camisas interiores de lana.
 Seis camisas.
 Cuatro pares de calcenillos.
 Seis id. de calcetines.
 Seis pañuelos.

voluntad de S. M. que los referidos Inspectores de
 estas tomas las disposiciones convenientes á fin de
 que por los cuerpos de su respectivo cargo se lleve
 á efecto lo mas pronto posible esta determinacion.
 Lo que traslado á V. S. siendo adjuntas las dos notas
 de que hace referencia la presente Real orden. Y

BASE MALETA DE SEÑORES JEFES Y OFICIALES.

en virtud de modelo para la adquisicion de las que de-
 beran poseer los Jefes y Oficiales de ese regi-
 miento de su mando, la que cuidará de remitir á
 V. S. á la mayor brevedad el Comandante empleado
 en la Secretaría de esta Inspeccion general, D. José
 Francisco Colubi.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—

Copia de la Real orden de 22 de Diciembre de 1845.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 11 del actual, de Real orden me dice lo que sigue: Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que de acuerdo con los Inspectores de Infanteria y Milicias é Ingeniero general dirigió V. E. á este Ministerio en 19 de Noviembre último, en consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre anterior, sobre la uniformidad de las *maletas* que han de usar en las marchas los Jefes y Oficiales de infanteria, se ha servido aprobar las dimensiones bajo las cuales deberán construirse las indicadas *maletas*, como igualmente la relacion de las prendas de vestuario y demas efectos que en lo sucesivo habrán de llevar en las marchas los Jefes y Oficiales de la mencionada arma, segun se expresa en las dos adjuntas notas señaladas con los números 1.º y 2.º; siendo asimismo la

voluntad de S. M., que los referidos Inspectores generales tomen las disposiciones convenientes á fin de que por los cuerpos de su respectivo cargo se lleve á efecto lo mas pronto posible esta determinacion.»—Lo que traslado á V. S. siendo adjuntas los dos notas de que hace referencia la preinserta Real orden. Y con el fin de que tenga el mas acertado cumplimiento, he dispuesto la construccion de una *maleta* que servirá de modelo para la adquisicion de las que deberán poseer los Sres. Jefes y Oficiales de ese regimiento de su mando, la que cuidará de remitir á V. S. á la mayor brevedad el Comandante empleado en la Secretaría de esta Inspeccion general, D. José Francisco Colubi.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1845.—Manuel de Soria.

NÚMERO 1.º

NOTA de las dimensiones bajo las cuales deberán construirse las maletas que los Jefes y Oficiales de infantería han de usar en las marchas, y á que se refiere la Real orden de esta fecha.

MEDIDAS EXTERIORES DE LA MALETA.

CUERPO SUPERIOR.

Longitud, 28 pulgadas de Búrgos.
 Latitud, 45 id.
 Profundidad, 5½ id.

CUERPO INFERIOR.

Longitud, 28 pulgadas.
 Latitud, 45 id.
 Profundidad, 9 id.

Madrid 11 de Diciembre de 1845.—Hay una rúbrica y un sello en el que se lee: «Ministerio de la Guerra.»

NÚMERO 2.º

NOTA de las prendas de vestuario que deberán llevar en las marchas los Jefes y Oficiales de infantería, y á que se refiere la Real orden de la citada fecha.

NÚMERO DE PRENDAS.

Una levita de gala.
 Otra id. de diario.
 Dos pares de pantalones de paño.
 Dos id. de guantes.
 Dos corbatas negras.
 Un par de botas.
 Un chaqueton ó prenda de alojamiento.
 Un par de tirantes.
 Dos camisas interiores de lana.
 Seis camisas.
 Cuatro pares de calzoncillos.
 Seis id. de calcetines.
 Seis pañuelos.